



SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 555-2015-CD-OSITRAN

A las diez horas del día 07 de julio de 2015, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron la señora Patricia Reynaga Alvarado, en calidad de Gerente General encargada y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTO DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura del proyecto de acta de la sesión N° 554-15-CD-OSITRAN, el mencionado proyecto de acta fue aprobado por los señores Directores, quedando pendiente de suscripción.

II.- DESPACHO

2.1. Nota N° 0143-2015-JCRV-GSF-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 0143-2015-JCRV-GSF-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Supervisión y Fiscalización atiende el pedido N° 001-552-15-CD-OSITRAN realizado por los señores directores.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento

III.- ORDEN DEL DÍA

3.1. Aprobación de las "Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN"

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 085-15-GAJ-OSITRAN mediante el cual se remite la versión final del proyecto de norma que contiene las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, y a la señora Vanessa Juárez Morales, Jefa de Asuntos Jurídico Contractuales (e) para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre este punto, señalaron que la propuesta de norma denominada "Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN", ha sido elaborada con la finalidad de sustituir el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias para la Aplicación del Reglamento para



la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN.

Asimismo, indicaron que el proyecto normativo busca adecuarse a las necesidades de la Entidad, abordando de manera ordenada y estructurada las disposiciones aplicables a las contrataciones que efectúe OSITRAN con las empresas supervisoras, habiéndose introducido importantes mejoras respecto del TUO vigente, así como una regulación específica que responda a las particularidades de la contratación que efectúa el Regulador, motivo por el cual el proyecto normativo es legalmente viable.

En atención a la consulta formulada por la Procuraduría, quien ha informado que en todos los arbitrajes, cuya defensa tiene a su cargo, las empresas y/o consorcios supervisores han demandado como pretensiones a OSITRAN el reconocimiento de mayores pagos por los servicios de supervisión, esta Gerencia ha propuesto la incorporación de la figura de prestaciones adicionales de supervisión en el texto normativo; lo cual generará mayor predictibilidad en el actuar del Regulador y además permitirá establecer una defensa más óptima de los intereses de la Entidad, en los casos arbitrales que tiene a su cargo la Procuraduría.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO No. 1853-555-15-CD-OSITRAN
de fecha 07 de julio de 2015**

Visto, el Informe N° 085-15-GAJ-OSITRAN a través del cual se emite opinión legal respecto de la versión final del proyecto de norma que contiene las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN; en virtud a lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.1 del Artículo 7 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el artículo 21° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias y en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 085-15-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión legal respecto de la versión final del proyecto de norma que contiene las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN.
- b) Aprobar la Resolución del Consejo Directivo y, en consecuencia, aprobar las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN con su correspondiente Exposición de Motivos. Asimismo, derogar la Resolución N° 031-2012-CD-OSITRAN, que aprueba el Texto



Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras con su correspondiente Exposición de Motivos.

- c) Disponer la publicación de la Resolución aprobada, la Exposición de Motivos y el texto de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN en el "Diario Oficial El Peruano" y en el Portal Institucional del OSITRAN.
- d) Poner en conocimiento de la Oficina de Comunicación Corporativa, la Resolución aprobada a efectos que proceda a efectuar las publicaciones respectivas.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.2. Recurso de Apelación interpuesto por la señora Elizabeth Alfaro Espinoza contra la Resolución N° 044-2015-GG-OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 086-15-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto del Recurso de Apelación interpuesto por la señora Elizabeth Alfaro Espinoza contra la Resolución N° 044-2015-GG-OSITRAN.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto señaló que, el presunto incumplimiento materia de análisis en el procedimiento sancionador, se encuentra relacionado al incumplimiento de la obligación establecida por la Cláusula 7.2. concordante con el Anexo II del Contrato de Concesión, sobre la obligación del Concesionario respecto a los parámetros de condición y serviciabilidad exigibles en el sector Km.189-700 del Tramo Ancón- Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

Sobre ello, la apelante se limita a indicar que el Concesionario debe cumplir con sus obligaciones contractuales de conservación y mantenimiento, y responsabilizarse si ocurriese un accidente derivado del incumplimiento de sus obligaciones; no obstante, no precisa o fundamenta de qué forma el Concesionario ha incumplido con las obligaciones contractuales analizadas por la primera instancia o en qué extremo la resolución recurrida contiene un vicio que amerita su revocación. Asimismo, la apelante no ha desvirtuado lo determinado por la primera instancia, razón por la cual corresponde declarar infundado el referido recurso de apelación presentado por la señora Elizabeth Alfaro Espinoza.

No obstante, en el expediente se encuentran indicios de que los usuarios accidentados en la vía concesionada no habrían sido auxiliados por el Concesionario mediante la ambulancia o el equipo de auxilio mecánico. En tal sentido, se advierte que la primera instancia no ha evaluado la obligación establecida en la cláusula 8.10 del Contrato de



Concesión y cláusulas conexas respecto a los servicios que debe brindar el Concesionario de manera obligatoria, ni mucho menos si los hechos vinculados con el presente caso han vulnerado las normas vinculadas con los derechos de los usuarios de infraestructura vial.

Siendo así, la resolución de primer instancia incurre en la causal de nulidad prevista en el artículo 10 de la LPAG, toda vez que del análisis del expediente se advierte que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización no efectuó una revisión integral de los hechos vinculados al incidente ocurrido ni identificado las obligaciones relevantes y exigibles al Concesionario en función de tales hechos, que están vinculados a derechos de los usuarios de la infraestructura vial; habiéndose limitado a analizar las obligaciones del Concesionario contenidas en la cláusula 7.2 del Contrato de Concesión, no obstante que se ha advertido en el presente caso, que los hechos podrían encontrarse, además, relacionados con el presunto incumplimiento de las obligaciones relacionados con los derechos de los usuarios de infraestructura vial.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por el área técnica. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1854-555-15-CD-OSITRAN
de fecha 07 de julio de 2015**

Vistos, el Informe N° 086-15-GAJ-OSITRAN y el Recurso de Apelación presentado por la señora Elizabeth Alfaro Espinoza, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el literal d) del artículo 3.1. de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el artículo 72° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, aprobado por Resolución N° 023-2003-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 086-15-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto del Recurso de Apelación interpuesto por la señora Elizabeth Alfaro Espinoza contra la Resolución N° 044-15-GG-OSITRAN.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar infundado el mencionado recurso impugnativo y nula de oficio la Resolución N° 044-15-GG-OSITRAN, disponiendo que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectúe las investigaciones correspondientes vinculadas con el accidente ocurrido el 6 de abril de 2013 y las acciones posteriores al mismo, y de ser el caso, realice la imputación de cargos correspondiente, conforme a lo señalado en el Informe N° 086-15-GAJ-OSITRAN.
- c) Notificar la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N° 086-15-GAJ-OSITRAN a la señora Elizabeth Alfaro Espinoza y a la empresa Concesionaria NORVIAL S.A. Asimismo, poner en conocimiento de la Gerencia



de Supervisión y Fiscalización la mencionada Resolución para los fines correspondientes.

- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 07 de julio de 2015.


CÉSAR BALBUENA VELA
Director


JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente